Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

Concejal Brenda Carabajal.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2026

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL

CONCEJO DELIBERANTE

DR. GASTÓN MILLÓN

Su despacho:

Secretaría Parlamentaria;

Tenemos el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza referente a la INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL, para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
C 24 NOV. 2026 D
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 12:24

KAREN BRENDA CARABAJAL
Concejal
H. Concejo Deliberante
San S. De Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 1044-X-2026

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

Concejal Brenda Carabajal.

FOLIO Nº 02
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
MESA DE ENTRADA

VISTO:

La necesidad de diseñar y ejecutar una política pública municipal de inserción e inclusión laboral efectiva para las personas víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual y laboral, conforme a los principios de la Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria Ley N° 26.842, la Constitución de la Provincia de Jujuy del año 2023, y las atribuciones otorgadas por la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que la trata de personas constituye una aberrante violación a los derechos humanos fundamentales, atentando de forma directa contra la dignidad eminente, la libertad personal, la integridad física y psíquica, la salud y el proyecto de vida de quienes son captados y sometidos por organizaciones del crimen organizado.

Que la Ley Nacional N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, con las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 26.842, califica como delito a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación, y encomienda al Estado en todos sus niveles garantizado la asistencia integral, la protección, la capacitación y la inclusión socio-laboral de las personas damnificadas.

Que en la estructura territorial y administrativa de la Provincia de Jujuy, el Municipio de San Salvador de Jujuy ejerce la jurisdicción local en la ciudad cabecera del Departamento Dr. Manuel Belgrano, siendo el ámbito donde se manifiestan de forma inmediata las necesidades sociales de sus habitantes.

Que el momento crítico de mayor vulnerabilidad de las víctimas ocurre en los días y meses posteriores a los procedimientos de rescate. Tras la intervención judicial, la ausencia de ofertas de empleo formal genera angustia y desamparo, constituyendo la principal causa de reincidencia o retorno involuntario hacia circuitos de explotación.

Que un rescate estatal efectivo no se agota con el allanamiento del local clandestino o la liberación de las víctimas, sino que requiere de políticas públicas de contención sostenida que aseguren el derecho al trabajo digno y la auto-sustentabilidad económica.

Que la Constitución de la Provincia de Jujuy reformada en el año 2023 establece en su Artículo 1° el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana, imponiendo a todos los órganos del poder público el deber ineludible de respetarla y protegerla. Asimismo, el Artículo 25° de la Constitución Provincial proclama la igualdad ante la ley y obliga al Estado a remover los obstáculos que limiten de hecho la libertad y la igualdad de los individuos, impidiendo cualquier forma de discriminación.

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
Concejal Brenda Carabajal.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

Que el Artículo 26° de la Ley Fundamental de Jujuy prohíbe de manera categórica los trabajos forzados, mientras que el Artículo 51° consagra que el Estado protege el trabajo en todas sus formas como un deber social y un derecho humano fundamental, orientando las políticas públicas a la generación de empleo decente, la eliminación de la violencia laboral y de género, y el fomento de condiciones equitativas de contratación.

Que el Artículo 213° Incisos 9) y 20) de la Constitución de la Provincia de Jujuy atribuye expresamente a las municipalidades la facultad y el deber de organizar, administrar y prestar servicios de desarrollo humano, así como fomentar el desarrollo económico y social propiciando la creación de fuentes de trabajo en su territorio.

Que la Carta Orgánica Municipal de San Salvador de Jujuy dispone en su Artículo 4° que la administración pública municipal cumple una función de servicio destinada a satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, dignificar a la persona humana y lograr el bien común con justicia social.

Que siendo San Salvador de Jujuy la ciudad de mayor volumen demográfico del Departamento Dr. Manuel Belgrano, resulta jurídicamente indispensable delimitar el alcance del beneficio a aquellas personas víctimas del delito de trata que acrediten ser nativas o poseer domicilio real y efectivo dentro del territorio del Departamento Dr. Manuel Belgrano, garantizando así un criterio de pertenencia local y una correcta asignación de los recursos comunales.

Que la creación de un cupo laboral del uno por ciento (1%) del personal municipal no configura bajo ningún punto de vista una alteración o suplantación de los derechos de los trabajadores municipales en ejercicio, sino una política de reserva de vacantes e inclusión afirmativa para un sector social especialmente vulnerado.

Que la falta de instrucción formal finalizada o de experiencia de trabajo previa no debe convertirse en un factor de exclusión o descalificación, debiendo la Municipalidad asumir la tarea de capacitar remuneradamente a las personas aspirantes en forma previa a su incorporación efectiva.

Que a fin de proteger la seguridad, la intimidad y la integridad psicofísica de las víctimas de trata, todo trámite o registro administrativo deberá conducirse bajo la más absoluta confidencialidad y requerir el consentimiento previo, informado y por escrito de la persona interesada, cumplimentando los mandatos del Artículo 8° de la Ley N° 26.364 y las normas de protección de datos personales enunciadas en los Artículos 23° y 37° de la Constitución Provincial.

Que, para potenciar el alcance de la norma en el tejido productivo local, resulta estratégico fijar prioridades en las licitaciones públicas y contrataciones municipales para aquellos proveedores y contratistas del sector privado que empleen formalmente a sobrevivientes del delito de trata.

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy

Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
Concejal Brenda Carabajal.

FOLIO Nº 04
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
MESA DE ENTRADA

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE

SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés público municipal y de prioridad social la promoción e inclusión laboral efectiva de las personas víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual y/o laboral, en los términos definidos por la Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria Ley N° 26.842, en la jurisdicción de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Serán beneficiarias del régimen establecido en la presente Ordenanza aquellas personas que hayan sido judicial o administrativamente acreditadas como víctimas del delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades por organismos oficiales del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o por organizaciones con personería jurídica reconocidas en la materia, que acrediten alguno de los siguientes supuestos: a) Ser nativas del Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, o; b) Acreditar domicilio real y residencia efectiva en el territorio del Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un cupo laboral obligatorio de hasta el uno por ciento (1%) del total de la plantilla de personal de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, el cual se aplicará en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, los Tribunales Administrativos de Faltas, la Fiscalía Administrativa Municipal, la Procuración Municipal y los entes autárquicos o descentralizados del Municipio.

ARTÍCULO 4°.- El porcentaje dispuesto en el Artículo 3° deberá ser considerado para la totalidad de las modalidades de vinculación laboral vigentes en el empleo público municipal, incluyendo el personal de planta permanente, el personal contratado por plazo determinado, las locaciones de servicios y figuras análogas.

ARTÍCULO 5°.- La implementación del cupo laboral regulado por esta Ordenanza en ningún caso podrá implicar la cesantía, sustitución, desplazamiento o precarización de las trabajadoras y trabajadores que integren la nómina de empleo del Municipio de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 6°.- La carencia de antecedentes de instrucción escolar formal o la falta de experiencia laboral previa no serán consideradas bajo ninguna circunstancia como impedimento o causal de rechazo para el acceso a las vacantes reservadas por la presente norma.

ARTÍCULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y la Dirección de Empleo, diseñará e implementará trayectos de capacitación técnica y formación profesional dirigidos a las personas aspirantes. Durante la instancia de capacitación, la persona

FOLIO Nº 05
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

beneficiaria percibirá una asignación estímulo mensual no inferior al salario mínimo del escalafón municipal.

ARTÍCULO 8°.- Todo expediente, legajo o procedimiento administrativo vinculado a la inclusión laboral de las personas beneficiarias revestirá carácter estrictamente reservado y confidencial. En todos los casos se requerirá la autorización previa, escrita e informada de la persona interesada, garantizando el pleno resguardo de su identidad de acuerdo con el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 26.364 y la normativa provincial sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 9°.- Otórguese prioridad en los procesos de licitación pública, concursos de precios y en la inscripción del Registro de Proveedores de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a aquellas empresas, contratistas comerciales y cooperativas de trabajo que incorporen efectivamente en sus nóminas laborales a personas sobrevivientes del delito de trata.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Concejo Deliberante, en un plazo de sesenta (60) días, una propuesta de adecuación del Código Tributario Municipal para fijar bonificaciones o descuentos proporcionales en la Tasa Comercial e Industrial a favor de los contribuyentes locales que contraten laboralmente a beneficiarios de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- Designase a la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual actuará en articulación directa con la Dirección Provincial de Protección de Derechos Humanos y el Consejo Provincial de Mujeres, la Igualdad de Género y el Respeto a las Diversidades instituido por el Artículo 234° de la Constitución de Jujuy.

ARTÍCULO 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación, y remitirá anualmente al Concejo Deliberante un informe estadístico de carácter reservado sobre el grado de cumplimiento del cupo laboral y las capacitaciones otorgadas.

ARTÍCULO 13°.- La Municipalidad de San Salvador de Jujuy desarrollará campañas permanentes de difusión e información sobre la prevención de la trata de personas y la inclusión laboral, convocando a los Centros Vecinales, organizaciones de la sociedad civil y comunidades educativas del Departamento Dr. Manuel Belgrano.

ARTÍCULO 14°.- Las erogaciones financieras que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas específicas de la Secretaría de Desarrollo Humano contempladas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

BRENDA CARABAJAL
Concejal
H. Concejo Deliberante
San S. De Jujuy